

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 1 de 3

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:						
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación
SECRETARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA					
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SI-SI-LP-007-2026					
OBJETO DEL PROCESO	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE REVERDECIMIENTO INTEGRAL, RECUPERACIÓN E INSTAURACIÓN DE COMPONENTES VERDES, MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA DE ESPACIO PÚBLICO, PARA MEJORAMIENTO DEL ENTORNO PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN SECTORES DE LAS COMUNAS 6 Y 12 EN EL SECTOR DE LA PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA					
FECHA DE RESPUESTA	13/08/2026					

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación de obra pública No. SI-SI-LP-007-2026, el desde el veintisiete (27) de julio hasta el diez (10) de agosto de 2026, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar, se procede analizar las solicitudes elevadas y a dar repuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto. Así mismo, de conformidad con el principio de economía y publicidad se da respuesta a las observaciones allegadas de manera extemporáneas.

A continuación, se describen las respuestas a las observaciones recibidas, en su mismo orden cronológico.

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR NILDO PEDRAZA PEDRAZA, el 06/08/2026 a las 6:21:41 PM y el 06/08/2026 a las 6:22:35 PM

OBSERVACIÓN N° 1

Solicito aclaraciones con respecto a las experiencias secundarias solicitadas, en razon a que solicitan "...debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones" y "...debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes o sistemas de iluminación o luminarias interiores o exteriores o similares en edificaciones". La aclaracion es que si estas dos experiencias secundarias se pueden tambien soportar en contratos principales y que están relacionados con PARQUES Y/O DE ESPACIO PÚBLICO.

Lo anterior debido a que en la ultima parte del parrafo de las exigencias dice que es en EDIFICACIONES.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisadas las observaciones presentadas, se evidencia que ambos mensajes versan sobre el requisito de experiencia, en consecuencia, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, se precisa que **“Este Documento Tipo aplica a los procesos de licitación de obra pública de “Infraestructura Social” (Versión 2)”**.

En concordancia con lo anterior, dentro de los documentos publicados por la Entidad a través del SECOP se encuentra el **ANEXO 5 – GLOSARIO**, en el cual se desarrolla el alcance de la infraestructura social y se contemplan, entre otros, los sectores educativo, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda.

En este sentido, y atendiendo a la clasificación prevista en el referido glosario, se identifica que dentro de la infraestructura social se encuentran comprendidos los escenarios destinados a actividades deportivas y recreativas. Particularmente, el documento contempla los denominados lugares de reunión deportivos, definidos en los siguientes términos:

*“lugares de reunión deportivos “se clasifican las **edificaciones** o espacios utilizados para la realización de cualquier tipo de deporte, y en general, donde se reúnen o agrupan personas para*

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 2 de 3

presencia o realizar algún evento deportivo. Entre los cuales se encuentran: estadios, gimnasios, autódromos, velódromos, piscinas colectivas, clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, plazas de toros, hipódromos, boleras, pistas, polígonos, conchas acústicas, coliseos de uso múltiple, aulas múltiples, malocas, parques, canchas deportivas, escenarios o complejos recreo deportivos, polideportivos, placas deportivas, concha acústica, ciclo rutas y otros similares.”

Por lo anterior, se concluye que los escenarios y espacios destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de actividades recreativas se encuentran comprendidos dentro del concepto de infraestructura social, de acuerdo con el alcance establecido en el Documento Tipo y en el ANEXO 5 – GLOSARIO como edificaciones clasificadas dentro del compendio de lugares de reunión.

De esta manera se da por contestada de manera clara y de fondo, las observaciones presentadas por el interesado.

2. OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA PRESENTADA POR E&L INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, el 13/08/2026 a las 3:13:02 PM y el 06/08/2026 a las 6:22:35 PM

En nuestra condición de interesados en participar en el proceso de contratación de la referencia, y dentro de la oportunidad prevista para la presentación de observaciones a los documentos del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la forma de pago prevista en el proyecto de pliego de condiciones con el propósito de incluir un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, destinado exclusivamente a financiar las actividades iniciales necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. La presente solicitud se fundamenta en consideraciones de orden técnico, financiero, operativo, logístico, contractual, de gestión de riesgos, pluralidad de oferentes, eficiencia y adecuada ejecución del objeto contractual, conforme se desarrolla a continuación. Lo anterior se fundamenta, entre otras disposiciones, en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual en los contratos estatales pueden pactarse el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin que su monto pueda exceder el 50 % del valor del contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que el anticipo constituye un mecanismo de apalancamiento de la ejecución contractual, razón por la cual los recursos entregados por este concepto deben destinarse a la ejecución del objeto y amortizarse progresivamente conforme se ejecutan las actividades contractuales. Asimismo, la doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente señala que la posibilidad de pactar anticipo no está restringida por la tipología contractual ni por una determinada modalidad de selección, siendo necesario que la entidad realice el análisis correspondiente para determinar su conveniencia, estableciendo el monto, condiciones de entrega, amortización y mecanismos de control. En consecuencia, jurídicamente existe la posibilidad de que la Entidad contemple dentro de las condiciones del proceso un anticipo, siempre que se encuentre debidamente justificado y se
establezcan los mecanismos de administración, vigilancia, amortización y control correspondientes. Por tanto, es importante precisar que la solicitud efectuada no corresponde a un pago anticipado del precio del contrato. El anticipo tiene una naturaleza diferente, pues constituye un mecanismo destinado a apalancar financieramente la ejecución del contrato, permitiendo al contratista disponer de recursos iniciales para adquirir bienes, materiales, equipos, servicios y demás elementos necesarios para iniciar y desarrollar oportunamente las obligaciones contractuales. Los recursos recibidos a título de anticipo deben estar vinculados directamente con la ejecución contractual y ser objeto de amortización a medida que se ejecutan las actividades previstas. Por ello, la inclusión del anticipo no supone un beneficio económico injustificado para el contratista, sino un instrumento financiero y contractual orientado a facilitar la correcta ejecución del objeto contratado. En este sentido la correcta inversión del anticipo garantiza de forma oportuna el inicio de las actividades y el cumplimiento del alcance del objeto contractual en el plazo inicialmente estimado por la entidad, con ello se reduce el riesgo de desabastecimiento de insumos necesarios, asegura la compra de materiales, equipos, herramientas y mano de obra. Es entonces acorde mencionar que contrario a lo que pudiera considerarse, la inclusión del anticipo no necesariamente representa un incremento del riesgo para la administración, si no que satisface la ecuación económica ejerciendo un control mediante los mecanismos adecuados, además de propiciar el principio de planeación y pluralidad de oferentes. En conclusión, se solicita amablemente a la entidad evaluar y considerar la inclusión de un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que, una vez revisados los argumentos expuestos por el observante, así como las condiciones técnicas, financieras y operativas propias del objeto contractual y las necesidades asociadas a su adecuada ejecución, considera procedente parcialmente modificar la

	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Código: F-GJ-1140-238,37-044
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 3 de 3

forma de pago inicialmente prevista, incorporando la entrega de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato para costos preoperativos relacionados con compra de insumos y mano de obra.

Al respecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales podrán pactarse el pago anticipado y la entrega de anticipos, sin que su monto pueda exceder del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. Esta disposición consagra un límite máximo legal y no un porcentaje obligatorio que deba ser reconocido por la Entidad ante la solicitud de un interesado, toda vez que la inclusión de un anticipo constituye una facultad discrecional de la Entidad y no una obligación legal.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el anticipo constituye un mecanismo de apalancamiento de la ejecución contractual y que los recursos entregados por este concepto deben destinarse al cumplimiento del objeto contractual, estando sujetos a amortización a medida que se ejecutan las actividades previstas. Asimismo, la Entidad debe establecer mecanismos de control que permitan garantizar la adecuada inversión de dichos recursos.

En consecuencia, la determinación del porcentaje del anticipo debe responder a las necesidades reales del contrato y a la debida administración de los recursos públicos, y no exclusivamente a las necesidades de financiación del eventual contratista. En el presente proceso, luego del análisis efectuado por la Entidad, se considera que un anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual resulta suficiente y razonable para contribuir al apalancamiento inicial de la ejecución, sin trasladar innecesariamente a la Entidad un mayor nivel de exposición financiera.

Por lo anterior, la Entidad accede de manera parcial a lo solicitado por el oferente, ya que considera apropiada y pertinente por la naturaleza e impacto del proceso de selección para la comunidad la incorporación de un anticipo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato y en consecuencia, se incluirán en los documentos definitivos las estipulaciones y reglas de forma de pago y garantía de Cumplimiento.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
 Secretario de Infraestructura

Proyectó Aspectos Jurídicos	JOHANA ANDREA ORTIZ – Abogada SI- CPS No. 252-2026	
Proyectó Aspectos Financieros	DIEGO FERNANDO BETANCURT PINZON – Ingeniero Industrial SI- CPS No. 837-2026	
Revisó Aspectos Presupuestales	SEIDY JULIETH GARCÍA ROZO – Ingeniera Civil SI- CPS No. 707-2026	
Revisó Aspectos Presupuestales	CARLOS MAURICIO AREVALO – Ingeniero Civil SI- CPS No. 838-2026	
Proyectó Aspectos Técnicos	RAFAEL ANDRÉS HINESTROZA MARTÍNEZ - Ingeniero Civil SI- CPS No. 815-2026	
Aprobó Aspectos Técnicos	JAIME ALBERTO RUIZ YEPES – Subsecretario de Infraestructura	